



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MAIRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ

DEMANDADO: JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS

RADICADO: 20 001 31 10 001 2005 00194-00

Se recibe vía correo electrónico respuesta solicitada a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA con auto de 20 de mayo y 9 de julio de la presente anualidad respecto al concepto de la consignación de 24 de octubre de 2019 por \$10'000.000 descontados al señor JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS, discriminándolo, así: Cesantías \$8'739.559,65, Cesantías retroactivas \$24.506,75 e intereses de cesantías por \$1'245.315,34 para un total de \$10'009.381,74

Como quiera que la señora JIMÉNEZ MUÑOZ solicitó autorización del mencionado título que reposa en este despacho por concepto de descuento que se realizó al demandado de subsidio de vivienda, aduciendo que le corresponde a su menor hijo ante la respuesta obtenida de CAJAHONOR y la conciliación de 21 de julio de 2015 celebrada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar donde las partes conciliaron la cuota alimentaria en un 25% del salario, las primas y las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, se tiene que la cantidad enunciada corresponde a *cesantías*, las cuales son como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, para cuando se deje de cancelar las cuotas fijadas o el demandado quede cesante. Ahora, como el demandado pasó a recibir asignación de retiro de la Policía Nacional a través de CASUR, estos descuentos están asegurados.

No obstante, la demandante expresó en memorial allegado al despacho el 13-05-21 que no ha recibido las cuotas desde noviembre de 2020 en la cuenta de ahorro del Banco Agrario 424-03000-689-1 a su nombre, por lo que se ordenó en auto de 13 de mayo de 2021 a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR, seguir con los descuentos al demandado como pensionado, sólo hasta cuando se alleguen los extractos ordenados aportar por auto 9 de julio de la presente anualidad, para así poder determinar cuáles son las consignaciones hechas por la Policía Nacional como consecuencia de los descuentos realizados al señor

IGUARÁN LAGOS y los dejados de consignar, con el fin de dilucidar las cuotas dejadas de consignar o adeudadas a la demandante.

Una vez se tenga esta certeza de la deuda podrá descontarse del título correspondiente a cesantías las mismas para cubrir los meses dejados de percibir a favor del beneficiario de la cuota y a nombre de la demandante

En atención a lo anterior, se ORDENA poner en conocimiento de la demandante el presente auto y la respuesta dada por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA –CAJAHONOR.

Comuníquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb097bc65ec91357ae2ad3436a6632792c5dd5b98cd459e993123e343ca4e0**
Documento generado en 21/07/2021 09:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**